

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/PRESIDENCIA/2816/2021

Tepic, Nayarit; 03 de diciembre de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con OPLES

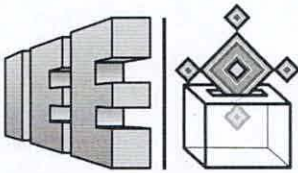
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, me permito exponer lo siguiente:

Derivado de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, conferidas en los 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y atendiendo lo previsto en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 6 de los *“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”*, y de conformidad con lo resuelto en los dictámenes INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, aprobados por el Consejo General del INE, en ejercicio de lo establecido **por el artículo 37, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones** solicito sea tan amable de remitir al área correspondiente las presentes consultas:

1. ¿Cuál es la integración de los órganos directivos en el Estado de Nayarit de los otrora Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que están autorizados para suscribir las solicitudes de registro como partido político local?
2. Atendiendo el artículo 6 de los lineamientos antes referidos, en caso de que la solicitud de registro presentada no se encuentre suscrita por la **totalidad** de los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, ¿Resultaría procedente dicha solicitud de registro?

Lo anterior, ante la eventual presentación de la solicitud de registro por parte de los referidos partidos políticos, una vez que queden firmen dichas determinaciones, así



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

como que concluya el Proceso Electoral Extraordinario que actualmente se encuentra en curso.

Con mi reconocimiento a su gran desempeño al frente de tan noble institución, reitero a usted mi alta consideración y respeto.

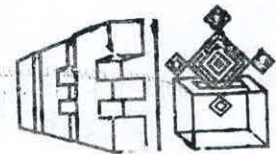
Atentamente

En la democracia, todos participamos

CERMEÑO

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón

Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

PRESIDENCIA

C.c.p. Lic. Claudia Urbina Esparza. – Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. - Para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo. - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit. - Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Vicente Zaragoza Vázquez. - Secretario general del IEEN. - Para su conocimiento.

C.c.p. - Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V.Z.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13851/2021

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INE
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, inciso o) y 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; me refiero al folio CONSULTA/NAY/2021/25 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, al que se anexa el ocurso IEEN/PRESIDENCIA/2816/2021, signado por el Mtro. José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual solicita lo que se transcribe a continuación:

“1. ¿Cuál es la integración de los órganos directivos en el Estado de Nayarit de los otrora Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que están autorizados para suscribir las solicitudes de registro como partido político local?”

*2. Atendiendo el artículo 6 de los lineamientos antes referidos, en caso de que la solicitud de registro presentada no se encuentre suscrita por la **totalidad** de los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, ¿Resultaría procedente dicha solicitud de registro?”*

Sobre la primera consulta transcrita, se comunica lo siguiente:

Por lo que hace al otrora Partido Político Nacional (PPN) Redes Sociales Progresistas y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la norma estatutaria del mismo, la Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano de representación del partido con facultades ejecutivas y de dirección política en su ámbito territorial correspondiente; y desarrolla las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los órganos del partido en la entidad federativa y municipio.

Respecto al otrora instituto político denominado Fuerza por México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de sus Estatutos, el Comité Directivo Estatal es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político; no obstante, en relación con lo anterior, el artículo 125, fracciones X y XI del mismo ordenamiento, establece lo siguiente:

*“Artículo 125. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:
(...)*

X. En el ámbito de su competencia territorial, es la persona representante legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades; para lo que gozará de todas las facultades generales y especiales de administración, administración laboral, pleitos y cobranzas; para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al partido político ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13851/2021

absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte;

*XI. Para la atención de asuntos de carácter jurídico, contará con la Secretaría de Asuntos Jurídicos en la entidad federativa, debiendo designar a cargo de ella a una persona licenciada en derecho, debidamente facultada para contar con poderes y facultades de representación legal a nivel local, y quien, en su caso, tendrá a su cargo y podrá:
(...)*

De lo anterior se desprende que, tanto el Comité Directivo Estatal en su conjunto como su Presidente o su Secretario de Asuntos Jurídicos cuentan con la atribución de representar legalmente al otrora partido político nacional.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, es atribución de esta Dirección Ejecutiva llevar los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y local. En razón de lo anterior, la integración de los órganos directivos de los otrora PPN mencionados, en el estado de Nayarit es la que se enlista a continuación:

REDES SOCIALES PROGRESISTAS **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**

NOMBRE	CARGO
C. JORGE ANTONIO MEDA ANAYA	PRESIDENCIA
C. JOEL ARTURO MORÁN BLANCO	SECRETARÍA ESTATAL DE OPERACIÓN POLÍTICA Y VINCULACIÓN SOCIAL
C. PERLA RUBÍ MARTÍNEZ LÓPEZ	SECRETARÍA ESTATAL ELECTORAL
C. FELIPE ELEAZAR MADERA QUINTERO	SECRETARÍA ESTATAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
C. DEMETRIO GARCÍA BECERRA	SECRETARÍA ESTATAL JURÍDICA
C. SARAHÍ VIRIDIANA TOVAR CONDE	REPRESENTACIÓN ESTATAL DE REDES DE MUJERES PROGRESISTAS
C. NORMA ANGÉLICA PÉREZ DUEÑAS	REPRESENTACIÓN ESTATAL DE JÓVENES PROGRESISTAS

FUERZA POR MÉXICO **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

NOMBRE	CARGO
C. DAVID DONJUAN MICHEL	PRESIDENTE INTERINO
C. BLANCA YADIRA SALAZAR GÓMEZ	SECRETARIA GENERAL
C. ADRIÁN RODRÍGUEZ DÍAZ	SECRETARIO ESTATAL DE ORGANIZACIÓN
C. JUAN DIEGO ANTONIO BUHAYA ABES	SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES
C. JUANA CARDOSO GUZMÁN	SECRETARIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13851/2021

NOMBRE	CARGO
C. ZAIDA YADIRA GARCÍA VALDERRAMA	SECRETARIA ESTATAL DE LA MUJER
C. GABRIELA YOLANDA NAVARRETE ARAMBUL	SECRETARIA ESTATAL DE LA JUVENTUD
C. LUCIO ESPARTACO LÓPEZ LÓPEZ	SECRETARIO ESTATAL DE VINCULACIÓN
C. LETICIA OCHOA GARCÍA	SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sobre la segunda consulta, le comunico lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* (Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015 de fecha seis de noviembre de dos mil quince, **si de la revisión de la solicitud de registro y documentación presentada ante el OPL, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos* en relación con el 17 de la LGPP, el OPL es quien cuenta con la atribución de examinar los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la normatividad aplicable y emitirá la resolución en la que plasmará el resultado del análisis respectivo; por lo que, en caso de que la solicitud de registro presentada no se encuentre suscrita conforme a las disposiciones estatutarias mencionadas, corresponde al OPL formular los requerimientos respectivos y determinar lo conducente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento

ID. Origen: 12941195.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
Elaboró	Lic. Lesly Ninive Paredes Rosales	

